



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO  
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE  
N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03. TERCER JUZGADO DE  
FAMILIA, CHIMBOTE-DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,  
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

**AUTORA**

**REYNA VILAFRANCA, LINDA MISHHELL  
ORCID 0000-0001-7549-2482**

**ASESOR**

**Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE  
ORCID ID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Reyna Villafranca, Linda Mishell  
ORCID 0000-0001-7549-2482

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe  
ORCID ID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID N° 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo  
ORCID N° 0000-0001-9374-9210

Dr. Ramos Herrera, Walter  
ORCID N° 0000-0003-0523-8635

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Presidente**

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Miembro**

**Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE**  
**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por permitirme llegar hasta donde estoy y a la misma vez, a la Universidad ULADECH por abrirme las puertas para un buen desarrollo profesional.

Agradezco a mi docente tutor Dr. Terrones Rodríguez Elvis Joe; porque se tomó la paciencia de explicar punto por punto las cosas, con las horas de tutoría que se le asignaron y, por guiarnos a terminar bien este taller de investigación.

*Reyna Villafranca Linda Mishell*

## DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a Dios por darme la vida y la sabiduría para poder realizar este trabajo que consta de mucho esfuerzo y dedicación.

A mi madre y a mi familia por darme el apoyo y las ganas de seguir esforzándome día a día, para poder hacer las cosas bien y para que se sientan orgullosos de mí.

*Reyna Villafranca Linda Mishell*

## RESUMEN

Este taller de investigación tuvo como planteamiento del problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019? Es por ello, que para poder resolver la problemática que nos hemos planteado y saber sobre las características del proceso judicial en estudio se tomaran como referencia contenidos que tienen que ser de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial que sean aplicables a un proceso civil con esto nos referimos al tema de la caracterización, el cual se puede conceptuar como un tipo de descripción cualitativa que puede solicitar los datos o a lo cuantitativo con el fin de llegar a la sabiduría de algo. Para cualificar ese algo anticipadamente se deben identificar y organizar los datos; y ya después de ello, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y próximo a ello, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009). La metodología que se empleó en el proyecto de investigación es de tipo cualitativo, cuantitativo y de nivel explorativo, descriptivo por lo que tendríamos que llegar al objetivo general que es determinar las características del proceso judicial en estudio. El diseño es no experimental.

**Palabras clave:** Análisis, Divorcio, Doctrina y Referencia.

## **ABSTRACT**

This research workshop had as its approach to the problem What are the characteristics of the judicial process on divorce due to de facto separation in the file N° 00472-2015-0-2501- JR-FC-03, Third Family Court, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru. 2019? That is why, in order to solve the problem that we have raised and know about the characteristics of the judicial process under study, they will take as a reference contents that have to be from normative, doctrinal and jurisprudential sources that are applicable to a civil process with this we refer to the subject of characterization, which can be conceptualized as a kind of qualitative description that can request data or quantitative in order to arrive at the wisdom of something. To qualify this something in advance, the data must be identified and organized; and already after that, describe (characterize) in a structured way; and next to it, establish its meaning (systematize critically) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009). The methodology used in the research project is qualitative, quantitative and exploratory level, descriptive so we would have to reach the general objective that is to determine the characteristics of the judicial process under study. The design is not experimental.

Keywords: Analysis, Divorce, Doctrine and Reference.

# Índice General

	Pág.
Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II.Revisión de la Literatura.....</b>	<b>3</b>
2.1. Antecedentes.....	3
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>6</b>
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	6
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	6
2.2.1.1.2. La competencia.....	6
2.2.1.2. El proceso.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Funciones.....	8
2.2.1.3. El proceso civil.....	8
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	10



2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.6. Los sujetos de proceso.....	12
2.2.1.6.1. El juez.....	12
2.2.1.6.2. Las partes procesales.....	13
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2.2. El demandante.....	13
2.2.1.6.2.3. El demandado.....	13
2.2.1.7. La prueba.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.7.3. Enumeración de los medios de prueba.....	14
2.2.1.7.4. Carga de la prueba.....	15
2.2.1.7.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios....	15
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>15</b>
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	15
2.2.2.2. El matrimonio.....	15
2.2.2.3. El divorcio.....	18
2.2.2.4. Causal del proceso en estudio.....	19
2.2.2.4.1. Causal de separación de hecho de los cónyuges.....	19
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>22</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>23</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>23</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	25

4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	26
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	28
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.8. Principios éticos.....	31
<b>V. Resultados.....</b>	<b>32</b>
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	33
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>34</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>35</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>41</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).....	41
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	64
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	65
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	66
Anexo 5. Presupuesto.....	67

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	32
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	32
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	32
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	33

## 1. INTRODUCCIÓN

Según un estudio elaborado por el Instituto Familia, la primera causa de separación es la infidelidad, como segundo motivo es la falta de comprensión; es decir, esa mala química que termina en las famosas "diferencias irreconciliables" y como última razón poderosa: se señala la violencia contra la mujer, entendida esta como física o psicológica. (Perú 21, 2013).

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación "Administración de Justicia en el Perú" (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir.

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos.

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. (Gutiérrez 2015)

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote-Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:** Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote-Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

**Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Verificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Porque como podemos darnos cuenta en la actualidad el tema de divorcio es un tema ya común que se da por diferentes motivos razones o circunstancias y cómo podemos saber las causales son doce, creo que este es un problema de la realidad que afecta no solo a los cónyuges sino también a los hijos ya que ellos son lo que principalmente sufren las consecuencias de la separación de los padres.
- Entre otra de las importancias, es verificar si los juzgados cumplen o respetan el plazo según lo estipulado en el Código Procesal Civil.
- Y por último sirve como base para los próximos alumnos que van a realizar su trabajo de investigación.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios internacionales:

Rodríguez (2015) presentó la investigación cuantitativa – con enfoque descriptivo titulada Consecuencias del divorcio en la niñez y la adolescencia, desde la perspectiva de los adultos en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras. Arribo a las siguientes 10 conclusiones: 1. (...) desde la perspectiva de los adultos en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, se logró diseñar un instrumento con una confiabilidad de 0.829 según el Alfa de Cronbach, se logró analizar e interpretar la información utilizando la herramienta estadística del SPSS versión 21, 2. (...) por los adultos a nivel conductual se concluye que el 50.6% de los niños y jóvenes presentaron periodos de llanto desconsolado, el 22.7% presentó conductas regresivas, el 50,8% intensificó exageradamente conductas de contacto físico con el padre que conservaba la guarda, el 24.6% desarrolló una serie de rituales al momento de irse a dormir, y el 39.5% presentó conductas de agresión hacia hermanos o compañeros de estudio. 3. A nivel de consecuencias afectivo/sentimental, se concluye que los adultos encuestados observaron que el 47% de los niños o jóvenes expresaron sentir rabia por el divorcio de sus padres, el 76.6% expresaron sentirse triste después del divorcio, el 63.1% expresaron sentirse inseguros después del divorcio, el 55.8% expresaron sentirse ansiosos después del divorcio, el 30% expresaron sentirse culpables por el divorcio de los padres y el 65% expresaron sentirse nostálgicos en navidad o fechas especiales después del divorcio de los padres. 4. (...) se concluye que los adultos que respondieron la encuesta refirieron que el 39.7% de los niños o adolescentes observados tuvieron dificultades para relacionarse con otras personas después del divorcio de los padres, el 33.6% de los niños o jóvenes cuyos padres se divorciaron expresaron que tenían miedo de ser rechazados por sus compañeros, el 18% de los hijos cuyos padres se divorciaron se quejaban de haber perdido a sus amigos después del divorcio de los padres y el 48.5% de los niños o jóvenes expresaron haber perdido contacto con la familia de alguno de sus padres. 5. (...) por los adultos se concluye que el 42,3% de hijos de padres divorciados, expresaban sentirse preocupados por su futuro, el 61% expresaron el deseo de saber la causa del divorcio de los padres, el 34.5% expresó sentirse preocupado por la muerte del progenitor que no vivía con él, el 44.4% 103 expresaba preocupación ante la posibilidad que el padre con el que vivía lo llegase a abandonar, el 57% de los hijos cuyos padres se divorciaron se sentían infelices y el 27.4% expresaban preocupación de ser rechazados por sus amigos después del divorcio de los padres. 6. (...) el 38.3% de los hijos de padres divorciados fueron cambiados de vecindario, el 33.6% fueron cambiado de escuela o colegio y el 31% de los hijos de padres divorciados

tuvo que cuidar a sus hermanos menores, renunciando al disfrute de la infancia o la adolescencia. 7. (...) el 54.6% de los hijos de divorciados bajaron su rendimiento académico, el 46.8% empezó a tener conductas de indisciplina en el aula y el 27% de los hijos de divorciados reprobó el año escolar después del divorcio de los padres. 8. (...) el 51.1% de hijos cuyos padres se divorciaron, manifestaron ya no gozar de las mismas comodidades que tenían antes del divorcio. 9. (...) el 30% de los niños o jóvenes cuyos padres se habían divorciado fueron observados asistiendo a sesiones con psicólogo o psiquiatra. 10. (...) el 38.1% de hijos cuyos padres se habían divorciado desarrollaron el síndrome de alienación parental (Gardner, 2004), el 35.5% desarrollaron el síndrome del progenitor malicioso (Gardner, 2004) y el 12.1% desarrolló el síndrome del falso recuerdo (Gardner, 2004).

### **Los siguientes trabajos nacionales.**

Guevara (2017) Lambayeque investigo —Replanteando Las Actuales Causales De Divorcio utilizó como unidad de Análisis de Datos estadísticos de los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo (1° al 4°); al concluir el estudio formulo 7 conclusiones: 1) (...) el matrimonio es la unión voluntaria entre el varón y la mujer, con el compromiso real de hacer vida en común para formar una familia dentro de los deberes, obligaciones y derechos que la sociedad y el Estado imponen; sin embargo, sucede que si los sentimientos se acaban - independientemente de quien sea el causante del quebrantamiento de la relación, no se puede seguir constriñendo a una persona a seguir unida a la otra. 2) De ampararse la obligación de continuar casados, se iría contra el espíritu de su libertad y dignidad, que nuestro ordenamiento jurídico regula, ya que mantenerse unidos por ley, ante la improbanza de algunas de las causales vigentes previstas para el divorcio, incrementaría la infelicidad de los miembros de la familia. 3) (...) se dan casos que los cónyuges celebren actos simulados o fraguan actos jurídicos para evitar que el otro cónyuge tenga participación en dicho patrimonio. 4) La propuesta de eliminar las causales de divorcio y plantear el divorcio ante el órgano Jurisdiccional sin expresión de causa, importa disminución de los costes emocionales y de crisis familiares que pueden presentarse en este tipo de procesos, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivizadas. 5) Al implementarse el divorcio sin expresión de causa, no buscaría conflictivizar más a los miembros de la familia, ya que no se buscaría ni causantes ni culpables. 6) (...) el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ellos es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por el de acuerdo con su temperamento y el carácter propio, con la limitación

de los derechos de las demás personas y del orden público. 7) Finalmente, el darse el divorcio sin expresión de causa, no significa desproteger los derechos tutelares y patrimoniales adquiridos durante la existencia del matrimonio, por ello es que se han propuesto mecanismos adecuados para salvaguardar tales intereses dentro de un proceso de conocimiento; no dejando de vista los mecanismos de protección al cónyuge que, de ser el caso, resulte ser el más perjudicado con el divorcio.

Castillo (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, en el expediente N° 02382-2013-0-2001-jr-fc-02, del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2016ll. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

#### **Y por último las siguientes locales**

Llauri (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente N° 00454- 2012-0-2501-jp- fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018ll. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Quiroz (2015) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente n° 2009-410-fa-01, del Distrito Judicial Del Santa – Huarney. 2015ll. La



investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **A. Concepto**

La jurisdicción como en función en sí misma, (potestad de juzgar), deriva de la soberanía nacional y la ejercen los funcionarios a quienes confía el Estado ese ejercicio, tal como la consagra el art. 138 de la Constitución y el art.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La jurisdicción vendría a ser el poder que tiene el estado para poder sancionar o hacer cumplir derechos y obligaciones de cada ciudadano siempre actuando de acuerdo a ley y según lo estipulado en las normas"

Chiovenda (citado por APICJ Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010) Afirma que es la sustanciación de la actividad de los órganos públicos a la actividad individual, sea para afirmar la existencia de la voluntad concreta de la ley o para declarar un derecho o para ejecutarlo. (pág. 266)

##### **2.2.1.1.2. Competencia**

Es la facultad que tiene el juez para conocer un proceso esta facultad está limitada por la clase, por el grado y el lugar de la jurisdicción. Un juez no puede conocer legítimamente, sino las cuestiones que pertenecen a la jurisdicción común y privativa, civil o penal y el grado y del lugar que le corresponde.

“La competencia es el poder que tiene cada juez según su competencia en este caso pueden ser civilistas, penalistas, que se desenvuelvan bien en la rama que ellos desempeñan esto va de

acuerdo con la jurisprudencia”.

Según Rocco (2010) afirma: Es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, el mismo autor agrega que: La competencia es cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de esta.

(...) medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer, por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

La competencia ha sido impuesta por necesidad de orden práctico. La extensión territorial de los jueces que ejerzan la función jurisdiccional y que cada cual tenga su propia competencia territorial.

### **A. Características**

**a) Principio de Legalidad.** La competencia civil solo puede ser establecida por la ley, conforme lo dispone el art. 6 del C.P.C. De conformidad con lo estipulado en el art. 25 de la acotada norma: las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde. Se produce la prorrogación tácita de la competencia para el demandante por el hecho de interponer la demanda y para el demandado por el hecho de interponer la demanda y para el demandado, por comparecer al proceso sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia (art. 26, C.P.C.).

**b) Irrenunciabilidad.** La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos por la ley o en los convenios internacionales respectivos; así lo estipula el Art. 6 del C.P.C. El capítulo IX del Título Preliminar de la norma adjetiva señala que las normas procesales son imperativas y por tanto irrenunciables, porque estas son de ineludible cumplimiento. Como excepción se puede renunciar a toda la competencia civil por la arbitral.

**c) Indelegable.** Ningún Juez puede delegar a otro, la competencia que la ley le atribuya. Puede comisionarse a otro Juez, la realización de actuaciones judiciales, fuera de su ámbito la realización de actuaciones judiciales, fuera de su ámbito territorial de su competencia en aplicación del art. 7 del C.P.C. En estos casos, el juez comisionista no pierde su potestad de dirimir la causa, lo que ocurre es que, por razones de distancia y por autorización de la ley, puede encomendar a otro juez la ejecución de determinadas diligencias, como puede ser la notificación con la demanda a una persona o la práctica de una inspección judicial.

### **B) Determinación de la competencia**

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud, y no podrá ser modificada por los cambio de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, establece el art. 8 del C.P.C. Por ejemplo, el objeto en disputa costaba 1100 URP al momento de iniciarse la demanda y por su mérito le correspondía el proceso de conocimiento; no podrá cambiarse de vía procedimental, aunque el precio haya bajado a 900 URP por fluctuaciones del mercado.

### **2.2.1.2. El proceso**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la forma conforme a la cual deben iniciarse las demandas, contestarlas, oponerse a estas y seguir la génesis del juicio hasta su sustanciación o conclusión. (Pothier 2010 pág.76)

El proceso es el punto de inicio o la forma en cómo se va efectuar una demanda para poder así llegar hasta el final de la solución del problema en si porque como dicen todo inicia por un proceso.

(...) Conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil. (Rocco 2010 pág.76)

(...) conjunto de comportamientos jurídicos que realizan las partes interesadas, en contradictorio y el órgano jurisdiccional, para dar vida tanto a los actos preparatorios como al acto final para el desarrollo de la actividad jurisdiccional. (Pesci 2006)

#### **2.2.1.2.2. Funciones**

El proceso deviene así el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos, esto es, según terminología moderna, cuando hay normas de derecho público obligatorias, que han sido vulneradas (aparentemente) y el ius cogens nos impide liquidar el conflicto por medio de la auto composición (la auto-tutela o autodefensa queda excluida en bien de todos) y por mediación, transacción o arbitraje, etcétera, precisa el acudir a la jurisdicción a sus órganos prefijados por ley ( al juez legal o natural) Es la sociedad la que impone la solución.(Romero 2011)

El fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social. (Carnelutti 2010 pág. 76)

### **2.2.1.3. El Proceso Civil**

#### **A) Concepto**

(...) conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Se suelen señalar como propios o característicos del mismo, los principios de preclusión,

contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa.

Hay otros sin embargo que también se han señalado como característicos en mayor o menor medida, cuales son los de aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración), y no faltan resoluciones que igualmente los señalan y contemplan como propios del proceso civil, sin perjuicio de los genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe, que pueden entenderse aplicables a la generalidad de procesos. Estos principios sirven para informar el curso del proceso civil, y pueden servir en algún supuesto como criterio interpretativo de alguna de las normas contenidas, e incluso como instrumento de suplir algún vacío o laguna legal.

### **B) Objeto**

(...) viene a ser aquello que se discute en su seno. Este objeto puede ser muy variado, y puede ser múltiple, dependiendo de si acumulamos varias pretensiones o varias partes, inicialmente en demanda, o en los momentos posteriores, siempre y cuando ello nos esté permitido. (Lo que se viene a identificar con la acumulación de acciones)

También se dice que: con el transcurso del proceso, cabe que su objeto pueda verse enriquecido. Y así si la parte demandada se opone a la demanda, introduce elementos y una nueva pretensión, generalmente desestimatoria de la pretensión articulada por la contraparte, pero puede incluso introducir otras principales, a través de la presentación de una reconvenición, que no es sino una nueva demanda conexa que a su vez se dirige por el demandado contra el demandante o un tercero, aprovechando la existencia del proceso, y en menor medida, las alegaciones de compensación de créditos o de nulidad del título obligacional que servía de base al derecho esgrimido por el actor.

### **C. Clases**

La división entre los distintos procesos civiles se articula en la Ley de Enjuiciamiento Civil entre los denominados procesos declarativos y los especiales.

Los primeros se reflejan en el art. 248 de la Ley Procesal Civil.

Por su parte, los procesos especiales se articulan en el art. 748 y siguientes LEC, y se caracterizan por oposición a los declarativos. Se puede hacer tres grandes bloques.

- a) Los de familia. Son los matrimoniales, de menores, filiación y de incapacidad
- b) Los de división de patrimonios. Hereditario y de régimen económico matrimonial.
- c) Los de comercio. Monitorio y cambiario.

El art. 748 reformado por la Ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria hace referencia a estos procesos.

Esta división no pasa de ser generalista en la medida en que hay procesos que no participan de

ella, como el proceso de ejecución, que se articula como autónomo a diferencia de la regulación anterior, y que otros pueden reivindicarse como tales, como ocurre con el seguido para la adopción de medidas cautelares.

#### **2.2.1.4. Proceso de conocimiento**

##### **A) Concepto**

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

##### **B) Finalidad**

El fin de los Procesos De Conocimiento es determinar la petición de alguna de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, siempre hay dos partes.

##### **C) Plazos para el proceso de conocimiento**

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvénir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.

11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

#### **D) Audiencias en el proceso de conocimiento**

Tomando como referencia el proceso de conocimiento proceso mayor- donde se discuten las pretensiones de mayor envergadura, se había diseñado sobre la existencia de tres audiencias:

- Audiencia de saneamiento,
- Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos y
- Audiencia de pruebas.

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Díaz C. 2009)

#### **2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

##### **De la causal de separación de hecho**

- 1.- La verificación de la constitución del domicilio conyugal. -
- 2.- La verificación de la existencia de la superación de hecho entre los cónyuges por más de tres años. -

3.- La verificación del cual los cónyuges realizo la dejación y de esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de terminar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación. -

4.- La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos mayores de edad. -

5.- La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; y, el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho. -

6.- La verificación del posible daño ocasionado. -

7.-La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -

### **De las pretensiones accesorias**

1.-La verificación del derecho alimentario de los aun cónyuges. -

2.-La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -

3.-La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización en el monto solicitado. -

## **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.6.1. Juez**

#### **A) Concepto**

En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, contencioso administrativo, laboral, militar). En el fuero civil, suele llamárselos jueces de primera instancia, y en el fuero penal, jueces de instrucción cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumario, y de sentencia cuando su misión, propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario. (Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales).

## **2.2.1.6.2. Las partes procesales**

### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actoral, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado. (Álvarez s.f)

### **2.2.1.6.2.2. El demandante**

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (Guías Jurídicas)

### **2.2.1.6.2.3. El demandado**

Aquel contra el que se dirige una demanda (v.) en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda (v.). Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante (v.).

## **2.2.1.7. La prueba**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego s.f)



Citando al mismo autor tenemos:

#### **2.2.1.7.2. Objeto de la prueba**

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones:

Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

#### **2.2.1.7.3. Enumeración de los medios de prueba.**

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

- a) Los instrumentos públicos y privados
- b) Los testigos
- c) Las presunciones
- d) la confesión judicial de parte.
- e) la inspección personal del juez.
- f) El informe de peritos. Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698 del Código Civil, mientras que el último se establece en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 1698 alude también al juramento deferido, medio de prueba que fue derogado por la Ley número 7.760.

#### **2.2.1.7.4. Carga o peso de la prueba.**

Onus viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de la carga de la prueba. (...) consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un

interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego s.f)

#### **2.2.1.7.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios.**

Para Ducci (s.f) Afirma que hay cuatro categorías de hechos jurídicos:

Hechos constitutivos: (...) Se subclasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos genéricos son los más señalados en el entorno jurídico o a un determinado grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Un ejemplo de ello sería, la capacidad, el objeto, la causa; la ley siempre va señalar que existe o que no por lo tanto deberá ser probado por las partes para que se tomen cuenta de lo que dicen. Los actuados deben ser probados. Por lo tanto así se sabrá el acuerdo que se hizo entre las partes si fue una compra venta una parte deberá enseñar su recibo de cuánto debe y la otra de cuanto pago.

Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (...) deben probarse por quien los invoca.

Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (...) deben probarse por quien los alega.

Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (...) deben probarse por quien los hace valer.

#### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

##### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por la causal separación de hecho (Expediente N° 0472-2015-0-2501-JR-FC-03)

#### **3.2.2.2 El Matrimonio**

##### **A) Concepto**

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Art. 234 Código Civil)

En cuanto Ruggiero (s.f) asegura: (...) es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole.

(...) unión del hombre y la mujer para perpetuar la especie, para socorrerse y asistirse mutuamente, para sobrellevar el peso de la vida y compartir un destino común. (Portalís s.f)

Con el Derecho Romano el matrimonio empieza a perfilarse hacia su actual estructura. Durante la etapa del Derecho Romano Arcaico, se conserva el matrimonio de hecho, pero el extraordinario criterio jurídico de este pueblo, confiere a esta unión una significación especial, desde el punto de vista espiritual. Es así que si bien se tiene en cuenta el elemento material configurado por la deductio de la esposa in dominis mariti, o sea, el traslado de la esposa a la casa del marido para iniciar la cohabitación, se le da mayor relevancia al aspecto espiritual, a la intención de quererse y permanecer unidos para toda la vida, denominada affectio maritalis, cuya importancia es tal que su extinción provocaba la disolución del vínculo matrimonial. Así pues, el consentimiento matrimonial romano debía renovarse día a día. En consecuencia, aunque no indisoluble y es en este sentido como debe entenderse la definición de Modestino, que en el Digesto, señaló que el matrimonio es una unión del hombre y la mujer; consorcio para toda la vida; comunidad de derechos divinos y humanos. (Hernández s.f)

Siguiendo a la misma autora tenemos:

## **B) Importancia**

Se dice que: el matrimonio es la base fundamental del Derecho de Familia, puesto que la mayoría de las relaciones jurídicas que constituyen esta rama del derecho, están fundadas o derivan en una u otra forma del vínculo matrimonial, y, si bien es cierto que existen situaciones especiales (concubinato, por ejemplo), que el derecho de Familia no puede ignorar, éstas se encuentran en un orden inferior y en todo caso asimiladas a las relaciones jurídicas que el

matrimonio genera.

(...) principio de la sociedad y el fundamento de la cosa pública (principium urbis et quasi seminarium reipublicae). El matrimonio es el centro de la familia y las demás instituciones que integran el Derecho de Familia no son más que consecuencias o complementos de aquél.

### **C) Fines del matrimonio**

(...) con el matrimonio los cónyuges persiguen la mutua satisfacción sexual, la cohabitación y en consecuencia la procreación de los hijos. Pero aceptar esto es negar la razón de la existencia de las uniones de personas que por su edad o por su estado físico no pueden esperar descendencia y a veces ni siquiera realizar el acto sexual, uniones que, aunque no muy frecuentes se suceden con alguna regularidad y en las cuales se aprecia una firme voluntad de ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir un destino común, así lo considera (Portalis s.f)

Según Kant (s.f) Indica que: es educar y procrear a los hijos, puede ser siempre un fin que la naturaleza se ha propuesto, al dar al hombre la inclinación recíproca de los sexos; pero el hombre que se casa no está obligado, so pena de ilegitimidad en la unión, a proponerse ese fin. De otro modo, al cesar la facultad de engendrar, el matrimonio se disolvería por sí mismo de pleno derecho.

### **D) Efectos del Matrimonio**

Según Hernández (s.f) Afirma que: El conjunto de consecuencias legales que determina el matrimonio, puede dividirse en dos categorías fundamentales: efectos personales (entre cónyuges son los deberes y derechos conyugales; y respecto de los hijos la Patria Potestad) y efectos patrimoniales (régimen patrimonial).

## **E. Relaciones personas entre los cónyuges**

Según el Código Civil tenemos:

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. (Art.288)

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.(Art.289)

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar. (Art.290

### **2.2.2.3. El divorcio**

#### **A. Concepto**

Según Mejía (2003) Asegura: El deseo de indisolubilidad matrimonial es manifestación de diversos intereses en juego: un hogar tranquilo, la educación y el ejemplo a los hijos, la paz y tranquilidad social, etcétera; pero por razones que a continuación se expresarán se ha tenido que adoptar el divorcio y la nulidad del matrimonio.

Divorcio y nulidad se consideran males menores que mantener un vínculo matrimonial dañino para los esposos, para su familia y para la sociedad.

(...) es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo''. (Magallón 1988 pag.425)

Según Mejía (2003) Afirma (...) algunas miran las consecuencias de esta institución contemplan- do el interés abstracto de los esposos; otras veces, y ello es muy frecuente, el análisis y la crítica se apoyan en sentimientos o creencias religiosas; por supuesto abundan las críticas a un proceso que afecta en lo más importante: lo social; otras veces, sin mencionar lo social, se alude concretamente a los efectos en la familia.

Se puede decir que son tantas las formas de impugnar el divorcio como criterios existen, especialmente respecto del divorcio necesario.

#### **B. Teorías sobre el divorcio.**

Según Miranda (s.f) existen dos teorías sobre el divorcio:

**a) Divorcio Sanción:** Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

**b) Divorcio Remedio:** No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco

la situación, sino solucionarla.

### **C. Causales de divorcio**

Nuestra legislación establece 12 causales de divorcio a saber:

1. Adulterio
2. Violencia física y psicológica
3. Atentando contra la vida del cónyuge
4. Injuria grave
5. Abandono injustificado de la casa conyugal
6. Conducta deshonrosa
7. Toxicomanía
8. Enfermedad grave de transmisión sexual
9. Homosexualidad
10. Condena judicial por delito
11. Separación de hecho de los cónyuges
12. Imposibilidad de hacer vida en común

#### **2.2.2.4. Causal del proceso en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Causal de separación de hecho de los cónyuges**

###### **A. Concepto**

La separación, se dice, de hecho, cuando los cónyuges, sin ningún procedimiento formal, se separan (o se apartan) cada uno por su cuenta (Trabucchi, 1967, Tomo I: 292).

Según Alterini (1981 pag.586) Afirma que: —obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencial.

La separación de hecho es una situación por la que los cónyuges, por mutuo acuerdo o unilateralmente, deciden interrumpir – de un modo temporal o definitivo – la vida en común, sin intervención de la autoridad competente. (Varela; citado por Gomez I SINDE, 1983: 42).

Por su parte, Albaladejo (s.f) Afirma que:

(...) no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se halla efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo este desde un

principio, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir asiéndolo después, como si, por ejemplo un cónyuge abandono al otro o incluso a la familia entera, etc.

Por otro lado Pincheira (s.f)

(...) es una situación fáctica muy común, ello por cuanto es el resultado natural e inevitable de que uno de los cónyuges abandone unilateralmente la convivencia matrimonial, (...) consecuencia de la decisión de ambos, que por cualquiera que sea el motivo, estiman que lo más adecuado es dejar de estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

Citando al mismo autor:

La novedad en esta materia es que la Ley de Matrimonio Civil permite regular (...), ya sea de mutuo acuerdo por parte los cónyuges, o subsidiariamente por el juez, a petición de cualquiera de ellos.

En lo que se refiere a Barbero (1977) Asegura que: para que la separación de hecho produzca efectos completos, de acuerdo con estas ideas que han contribuido a su construcción, son necesarios los siguientes elementos:

a) elemento material: la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva;

b) elemento psíquico: la intensión de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; elemento de publicidad: especialmente para seguridad de terceros; invocabilidad condicionada: pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge.

La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio.

### **B. Clases de separación de hecho**

La doctrina suele clasificar la separación de hecho:

- Separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges.
- Separación por abandono de hecho.
- Separación por abandono de hecho recíproco

Kemelmajer (S.F) Señala que: enseña sobre la primera clase de separación de hecho (separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges) lo siguiente:

Frecuentemente, ante la existencia de causas graves que hacen imposible sobrellevar con dignidad la vida en común, los cónyuges, por acuerdo bilateral, deciden dispensarse del deber de cohabitación.

### **Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho**

Según Stilerman y De león (1994):

El elemento objetivo de la causal en análisis (separación de hecho) se configura por la circunstancia fáctica de la interrupción de la convivencial. (pág. 102)

(...) resulta en principio, irrelevante para su configuración pero no así (...) en relación con la posibilidad de preservar los derechos conferidos al cónyuge inocente.

El elemento subjetivo (...) consiste en la falta de voluntad de unirse, la que (...) puede no estar presente en ambos cónyuges (pág. 102)

Que implica el divorcio por causal de separación de hecho

Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). (...) no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos.

Puede presentar la demanda (...) cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar.

En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto.



### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases

teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un

examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por la causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las

variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<i>Ficha de análisis documental.</i>  <i>Técnica de análisis de contenido.</i>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una ficha de análisis documental y la técnica de análisis de contenido, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los

datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Tabla 2. Matriz de consistencia**



**Título:** Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plateada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para	Identificar si hechos expuestos en el proceso son	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para

	sustentar la pretensión planteada?	idóneos para sustentar la pretensión planteada	sustentar la pretensión planteada.
--	------------------------------------	--	------------------------------------

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

- **Respecto del cumplimiento de plazos**

Respecto al cumplimiento de plazos la demanda se presentó el día 09 de febrero del 2015, y se descargó la resolución declarando inadmisibile el día 07 de abril del 2015 notificando a la parte demandante por cedula el día 13 de abril del 2015 dándole el plazo de tres días para que pueda subsanar la omisión, a lo que el demandante presento un escrito el 20 de abril subsanando su omisión y se puede ver que se respetó el plazo.

El despacho respondió a su escrito y lo declaro admisible y procedió a notificar a las partes el día 23 de abril.

La demanda se contestó el día 22 de mayo del 2015 y el despacho resolvió tener por contestada la demanda y notifico el día 02 de julio del 2015.

El día 13 de octubre la demandada presento un escrito pidiéndole al juez que señale los puntos controvertidos, y el despacho notico la resolución de un auto fijando los puntos controvertidos y notifico el día 04 de noviembre del 2015.

El demandante contesto con un escrito el día 03 de noviembre del 2015, la resolución fue descargada el día 03 de diciembre del 2015 y se notificó el día 29 de diciembre.

El día 06 de julio del 2016 se descarga la sentencia contenida en la resolución N° 08 y se notifica el día 26 de julio del 2016 al Ministerio Publico y a las partes procesales.

El día 26 de agosto del 2016 se señala audiencia de vista de la causa para el día 11 de octubre a las 9:40 de la mañana y se notifica a las partes el día 01 de septiembre del 2016.

El día 18 de octubre sale la resolución número 10 que resuelve aprobar la sentencia consentida en la resolución número 08 que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

- **Respecto de la claridad de las resoluciones**

Las resoluciones fueron claras y precisas por lo que no hubo ningún inconveniente de ninguna de las partes de acuerdo a las resoluciones que salieron y se notificaron en el debido plazo.

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada**

Se usaron los medios probatorios idóneos ya que la pretensión fue declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho y uno de los medios de prueba fue la partida del matrimonio civil, celebrado el día 23 de febrero del 2009 con el cual se prueba la existencia del vínculo matrimonial, otro medio de prueba fue un acta de audiencia de conciliación llevada a cabo sobre el proceso de violencia familiar, signado en el expediente N° 00427-2011 que fue archivado y con eso se prueba que ambos cónyuges no tienen la calidad de ofensores ni ofendidos, y por último una sentencia de vista correspondiente al proceso sobre alimentos, signado en el expediente N° 00527-2011 que también se archivó y con ese medio el demandante prueba que la demandada no se encuentra en estado de necesidad y puede solventar sus propios recursos.

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso**

Se utilizó términos jurídicos como puntos controvertidos en el auto número CINCO, incompatibilidad de caracteres que se encuentra en la resolución número TRES, convicción de los hechos y reglas de las vías del proceso de conocimiento ubicada en la Sentencia de vista Resolución número DIEZ.

## **5.2. Análisis de Resultados:**

En cuanto a los plazos, si se cumplieron los plazos de acuerdo a lo estipulado en los resultados, de acuerdo a la claridad de las resoluciones se pudo comprobar que, si hubo claridad y transparencia en cada una de ellas, con respecto a los medios probatorios expuestos si tenían relación con la pretensión planteada y por último se pudo observar que si se emplearon términos jurídicos en las resoluciones.

Las resoluciones fueron claras y precisas por lo que no hubo ningún inconveniente de ninguna de las partes de acuerdo a las resoluciones que salieron y se notificaron en el debido plazo.

## VI. CONCLUSIONES

Se puede concluir que el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, y tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registro evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsaron a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dieron cuenta de la existencia de una situación problemática.

Otro punto que se pudo ver, es que si se cumplieron los plazos a pesar la carga procesal en el Poder Judicial que ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década.

Se concluye que se pudo llegar a realizar la problemática que fue ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote.2019?

Y para poder desarrollar esa interrogante se tuvo que pasar por una serie de procesos entre ellos anticipadamente se identificó y organizo los datos; y ya después de ello, se describió (caracterizar) de una forma estructurada; y próximo a ello, se estableció su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).

## Referencias bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alterini (1981). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Lima: Jurista editores.

Albaladejo (1982). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista Editores.

Alvarez, A.(s.f) *Las partes procesales*. Recuperado de:  
[https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Barbero (1977). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Lima: Jurista editores.

Bonnecase, J. (s.f). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Lima: Jurista editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carnelutti (2010). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de:  
[http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html)

Carnelutti F. (s/f) *Instituciones del Proceso Civil*, Traducción de la 5ª Edición Italiana por Santiago Sentis Melendo, Volumen 1º, Editorial EJE, Ediciones Jurídicas, Europa, América. Buenos Aires.

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: GRIJLEY

Castillo, J. (2016). *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/424/ABANDONO-CONDUCTA\\_CASTILLO\\_TIMANA\\_JESUS\\_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/424/ABANDONO-CONDUCTA_CASTILLO_TIMANA_JESUS_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chioventa (2010) citado por APICJ *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*

Constant, B. (2017). *Derechos Humanos*. Recuperado de:  
<https://puntocritico.com/ausajpuntocritico/2017/03/25/discurso-sobre-la-libertad-de-los-antiguos-comparada-con-la-de-los-modernos-benjamin-constant/>

Díaz, C. (2009) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Guevara, H. (2017). *Replanteando Las Actuales Causales De Divorcio*. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1552/BC-TESTMP-387.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guías jurídicas(s.f) *El demandante*. Recuperado de:

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjYyNTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjYyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE)

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Kemelmajer de Carlucci (s.f) *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente N° 00454- 2012-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2018. Recuperado de:<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDA>



D\_DIVORCIO\_POR\_CAUSAL\_LLAURI\_SOTO\_ALMENDRA\_ESTRELLA.  
pdf?sequence=1&isAll owed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Miranda M. (s/f). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporada por la ley 27495*. Recuperado en:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C403\\_nuevas\\_causales\\_separacion\\_cuerpos\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C403_nuevas_causales_separacion_cuerpos_210208.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s.f) *Teoría De La Prueba*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Pesci (2010) citado por APICJ *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Portalis (s.f) *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era Edición) Lima: Jurista Editores.

Pothier (2010) citado por APICJ *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*

Quiroz, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-fa-01, del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey*. 2015. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL QUIROZ\\_MORA\\_MILAGROS\\_SOLEDAD.pdf](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL QUIROZ_MORA_MILAGROS_SOLEDAD.pdf)

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar).  
Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rocco (2010) citado por APICJ *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*

Rodriguez, P. (2015) *Consecuencias del divorcio en la niñez y la adolescencia, desde la perspectiva de los adultos en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras*. Recuperado de: [http://www.repositorio.usac.edu.gt/771/1/13TM\\_%2828%29.pdf](http://www.repositorio.usac.edu.gt/771/1/13TM_%2828%29.pdf)

Romero (2010) citado por APICJ *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*

Ruggiero (s.f) *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era Edición) Lima: Jurista Editores.

Stilerman y de León (2011) *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era Edición) Lima: Jurista Editores.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Trabucchi (1967) *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Varela (1982). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista Editores.

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00472-2015-0-2501-JR-FC-

03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : KCOMT KCOMT MARIA GRACIELA

ESPECIALISTA: JANETH MARIA SANDOVAL

LAZARO MINISTERIO PUBLICO:

MINISTERIO PUBLICO DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia N° \_\_\_\_\_ -  
2016

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

*Chimbote, Seis*

*de Julio Del año*

*dos mil*

*dieciséis.///*

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** *Con los expedientes acompañados número dos mil once – quinientos veintisiete sobre alimentos seguido por A en contra de don B seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de ésta sede judicial, expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar seguido en agravio de doña A en contra de B seguido ante el Primer Juzgado de Familia de ésta sede judicial, cuaderno de medida de protección – inventario sobre bienes y, los presentes actuados expeditos para emitir la sentencia que corresponde en la fecha por recargadas labores del Juzgado al implementarse la nueva Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; **Resulta de autos:***

#### **1. Petitorio:**

*Don B, con los documentos de fojas tres a nueve, escrito de demanda de fojas once a quince y subsanada mediante el escrito de fojas veinticinco, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña A, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis.-----*

**2. Fundamentos de la parte Demandante:**

*La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:*

-----

*2.1. Con la demandada contrajeron matrimonio el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sin procrear hijos durante el tiempo de convivencia, careciendo de objeto pronunciarse respecto a la tenencia y régimen de visitas.-----*

--

*2.2. En relación a los bienes materia de división, manifiesta que en la audiencia de conciliación realizada en el expediente número 2011-00427 seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Chimbote sobre Violencia Familiar, se decidió de mutuo acuerdo que a partir de la fecha de dicha audiencia, diez de agosto del dos mil once, que los bienes a partir de dicha fecha, tendrían como único propietario a la hoy demandada, dejándose precisado además, que a partir de dicha fecha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división, por lo que carecen de bienes sociales a repartir.-----*

*2.3. Respecto al posible régimen alimentario a fijarse a favor de la demandada, tal ha sido materia del expediente 2011-00527 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote sobre alimentos, en donde se resolvió declarar Infundada la demanda interpuesta por la ahora demandada A en contra del ahora recurrente, por lo que ya existe pronunciamiento desestimando fijar alimentos a favor de la hoy demandada.-----*

*2.4. No existe cónyuge perjudicado, por cuanto la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes, lo que fue reconocido por la demandada en la audiencia de conciliación llevada a cabo en el expediente 2011-00427, además que no existe sentencia que le declare responsable por violencia familiar, no ofreciendo indemnización alguna a favor de la demandada, ni tampoco se considera el cónyuge perjudicado, por tanto renuncia a una posible indemnización a su favor.-----*

*2.5. La fecha cierta de la separación de hecho se produjo el diez del agosto del dos mil once, tal como aparece, indica, en el acta de audiencia obrante en el expediente 2011- 00427, en donde se menciona que ambas partes en la actualidad se encuentran viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos, habiendo transcurrido más de tres años de separación de hecho, encontrándose legitimado para demandar la presente acción.-----*

*2.6. El ultimo domicilio conyugal con la demandada se constituyó en la Calle Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, como se desprende, indica, con la copia de la demanda de alimentos que le interpusiera la hoy demandada ante el Primer Juzgado de Familia, en donde, en el segundo considerando se afirma que el domicilio conyugal se estableció en la citada dirección, para posteriormente separarse por supuestas agresiones de su parte y que fueron objeto de pronunciamiento.-----*

2.7. *Renuncia a su derecho alimentario que le pudiere corresponder.-----*

**3. Fundamentos del Ministerio Público:**

*Conforme al escrito de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia señala que tiene la perspectiva que el vínculo matrimonial se proteja o se mantenga, sin embargo, indica, de encontrarse circunstancias irreconciliables entre las partes que no les permita continuar haciendo vida en común, puesto que hacerlo sería atentar contra su propia subsistencia, es recomendable que el matrimonio se disuelva, pero para ello debe cumplirse con los requerimientos que la norma civil exige para el quebrantamiento de la unión, dado a que no se puede alegar una causal si la misma no está debidamente probado.-----*

**4. Fundamentos de la co-demandada A:**

*La parte demandada conforme a su escrito contradictorio (ver fojas 47-51), indica que:*

*A) Es cierto que con el demandante celebraron matrimonio civil el veintitrés de febrero del dos mil nueve, no habiendo procreado hijos; y, del mismo modo, indica, no han adquirido bienes muebles o inmuebles que se tengan que partir o dividir, siendo cierto que existe una demanda de alimentos signado con el número 527-2011 que fue declarada infundada, pues, indica, el Juez en ese momento sostuvo que no acreditó su estado de necesidad, pero que dicha decisión no es cosa juzgada, motivo por el cual el derecho que se le otorgue una pensión alimenticia está vigente.-----*

*B) Es totalmente falso que su relación haya terminado por incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que el hoy demandante le ocasionaba, prueba de ello, es la demanda de violencia familiar ante el Segundo Juzgado de Familia signado con el número de expediente 427-2011, en donde se realizó una audiencia de conciliación de fecha diez de agosto del dos mil once, en la que si bien es cierto se ha consignado que debido al poco tiempo ha existido incompatibilidad de caracteres, lo cierto era que si hubo violencia por parte del demandado en su agravio, es por ello que se comprometió a no acercarse al inmueble en donde vive, no impedir su libre tránsito en cualquier lugar que se le encuentre, no realizar llamadas telefónicas, ni comunicación vía internet u otros similares, bajo el apercibimiento de aplicarse los apremios que establece la ley; así se consigna en la misma acta de conciliación que el demandante ofreció como prueba, lo que demuestra que si existía divergencias y que era la perjudicada.---*

*C) El día diecisiete de marzo del dos mil once, su hermana C fue quién interpuso denuncia por violencia familiar en contra del hoy demandante a su favor, en donde el Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia resolvió dictar medida de protección a su favor, ordenando al hoy demandante se abstenga de agredirla y prohibirle seguirla acosando,*

*tal como se advierte, indica, de la medida de protección número cincuenta – dos mil once del diecisiete de marzo del dos mil once.-----*

*D) En todo momento trató de recomponer su matrimonio, que el demandante contribuyó efectivamente a resquebrajarlo, cursándole una carta en donde le decía su amor y a la vez le hacía ver que si su deseo era alejarse de su persona, no podía hacer más pero que lo iba a seguir amando; dicha carta obra en el expediente cuatrocientos veintisiete – dos mil once y que el propio demandante lo acompañó en el escrito de contestación de demanda de violencia familiar.-----*

*E) El accionante ha ofrecido como prueba una sentencia de vista sobre alimentos emitido en el expediente número dos mil once – quinientos veintisiete, pero que dicho expediente como el de violencia familiar son indispensables para que se llegue a una clara conclusión que es su persona la cónyuge perjudicada con la disolución del vínculo familiar.----*

*F) De la lectura de los dos expedientes, tanto de alimentos como el de violencia familiar, se podrá verificar la separación física y permanente por más de dos años, como bien indica, lo ha señalado el demandante, pero también se podrá apreciar la intención deliberada de éste, de no reanudar la vida en común, pues si estaba enferma y en pleno tratamiento, el demandante tiene que acreditar qué hizo para reanudar el matrimonio y cómo le asistió para recuperarse del estado emocional en el que se encontraba, pues, indica, la separación de hecho se configura cuando uno de los cónyuges abandona voluntariamente al otro y se niega o rehúsa a volver al hogar, pero que no ha ocurrido ni en uno u otro hecho.-----*

*G) Si bien es cierto, llevan más de dos años de separados con el demandante, cierto es también que por la conducta fría, esquiva y carente de cariño del demandante, por haber tenido él una relación más que amistosa con otra mujer es que se dio la separación, al extremo que la botó de la casa de sus padres, negándose a sacar los enseres de su propiedad y acudirle con los alimentos, aun cuando sabía que se encontraba enferma, olvidándose de los deberes que derivan del matrimonio, es por ello que, solicita el pago de indemnización a su favor en calidad de cónyuge más perjudicada, ascendente a diez mil nuevos soles.-----*

## **5. Puntos Materia de Prueba:**

### **5.1. De la Causal de Separación de Hecho:**

*a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;*

*b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges, por más de tres años;*

*c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;*

d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;

e) La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio y cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;

f) La verificación del posible daño caudado;

g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-----

#### **5.1. De las pretensiones accesorias:**

a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges;

b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación;

c) La verificación del daño caudado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización en el monto solicitado.-  
-----

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:**

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."<sup>1</sup>; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."<sup>2</sup>,-----

### **2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:**

<sup>1</sup> Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostroza Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

<sup>2</sup> Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit.. Pág: 32



*“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”<sup>3</sup>.-----*

*Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio<sup>4</sup>; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a ocho, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados desde el diez de agosto del dos mil once; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil<sup>5</sup>; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----*

### **2.3. De la notificación a los demandados:**

*El Ministerio Público y la demandada, doña A, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el escrito de apersonamiento de los nombrados (ver escrito de fojas 32- 34 y 47-51); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa<sup>6</sup>.---*

<sup>3</sup> Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinojosa Minguez: Ob. Cit. Pág: 104-105.

<sup>4</sup> Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.

<sup>5</sup> Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

<sup>6</sup> “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual

#### **2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la inexistencia de hijos matrimoniales:**

*Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don B y doña A contrajeron matrimonio civil el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; sin embargo, dentro de dicha relación matrimonial, no han procreado hijos, así lo advierte la parte demandante, en el acápite primero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 11), cuando señala: “...no habiendo procreado hijos durante el tiempo de convivencia...”; hecho que lo ha ratificado la parte demandada, en el punto uno del escrito de contestación de demanda (ver fojas 47), cuando afirma: “...es cierto que con el demandado celebramos matrimonio civil el veintitrés de febrero del dos mil nueve y que no hemos procreado hijos”. De allí que se advierte que, en lo que corresponde a dicho extremo, no hay contradicción entre las partes, por ende, se tiene por cierto la inexistencia de hijos matrimoniales procreados por las partes en litis.----*

#### **2.5. Del requisito de procedibilidad:**

*El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo.-*

*Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada.”<sup>7</sup>-----*

--

*En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor del hoy cónyuge demandada; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. Más aún, si conforme a la sentencia de vista recaída en el expediente número quinientos veintisiete – dos mil once, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia (ver fojas 06 a*

---

*se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)*

<sup>7</sup> Casación N° 2020-2003/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11/05/2004, citado por PLACIDO

07 vuelta) y aceptado por la demandada en su escrito contradictorio (ver fojas 47-51), se ha declarado infundada la demanda alimentaria interpuesta por la accionada en contra del hoy demandante.-----

## **2.6. De la Separación de Hecho:**

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”<sup>8</sup>; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345-A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.-----

## **2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal<sup>9</sup>:**

2.7.1 Del escrito de subsanación del escrito de demanda (ver fojas 25), el demandante, señala que el hogar conyugal se estableció en el inmueble ubicado en la Calle Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, el que lo acredita, indica, con la copia del escrito de interposición de demanda de alimentos interpuesta por la hoy demandada doña A; y, de la revisión del expediente alimentario, obrante en cuerda separa al principal, se advierte que del contenido del escrito de demanda (ver fojas 19-23), se verifica que en el acápite segundo de los fundamentos de hecho, la hoy demandada, señaló: “...establecimos nuestro hogar conyugal por decisión del demandado en la casa de sus padres sito en Calle Arica Manzana X Lote Cinco Asentamiento Humano San Francisco de Asis – Chimbote, ...”; dicho que, en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, constituye declaración asimilada, en dicho sentido, se confirma lo expuesto por el demandante.-----

---

VILCACHAGUA, Alex F.: Ob. Cit. Pág. 204-207.

<sup>8</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F.: Ob. Cit. Pág. 48

<sup>9</sup> -La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”.  
IDEM. Pág. 52

*2.7.2 A mayor abundamiento, de la revisión de los fundamentos de hecho de contestación de la demanda, en ningún extremo de dicho escrito postulatorio, ha contradicho respecto al domicilio conyugal alegado por el accionante; es decir, acepta tácitamente la constitución del domicilio conyugal; por lo que, este Despacho llega a la convicción que el domicilio conyugal se estableció en el domicilio tantas veces indicado.-----*

*2.7.3 Es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.-----*

## **2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:**

*Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----*

***A)** La parte accionante afirma en el acápite uno punto cuatro y uno punto cinco, de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 12), que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres con la demandada, hecho que fuere reconocido por la demandada en la audiencia de conciliación llevada a cabo en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, en el que se plasmó que ambos cónyuges reconocían que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres lo que dio lugar a que la pareja se distancie, encontrándose viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos.-----*

***B)** Del acápite cuarto, quinto y décimo de los fundamentos de hecho de contradicción (ver fojas 47-48), la demandada señala que es falso que la relación se haya terminado por la incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que le ocasionaba el demandante, es cierto, afirma, que se realizó una audiencia de conciliación en el proceso de violencia familiar signado con el número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, de fecha diez de agosto del dos mil once, en donde si bien es cierto, se consignó que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres, lo cierto, indica, es que si hubo violencia familiar por parte del demandado, quién se comprometió a no acercarse al inmueble en donde vive, no*

*impedir su libre tránsito en cualquier lugar en que se encuentre, ni realizar llamadas telefónicas, ni comunicación vía internet u otros similares, bajo el apercibimiento de aplicarse los apremios de ley; y que, con fecha diecisiete de marzo del dos mil once, se dictó medida de protección a su favor por la Segunda Fiscalía de Familia; informando que si bien es cierto, llevan más de dos años de separados, era cierto también que por la conducta fría, esquiva y carente de cariño de éste, quién además tuvo una relación más que amistosa con otra mujer, es que se dio dicha separación.-----*

**C)** *Estando al dicho de la demandada y antes indicado, el que tiene carácter de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, en dicho sentido, la demandada no ha refutado lo expuesto por el demandante, en el sentido que no realizan vida en común; es decir, la ruptura de la convivencia.-----*

**D)** *A mayor abundamiento, se advierte de autos que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en el jirón Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido y su copia de documento de identidad de fojas tres y once; y, la demandada, conforme al escrito de contestación de demanda, ha señalado su domicilio en la Urbanización Unicreto, manzana D-tres, lote treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote, lo que guarda correspondencia con el consignado en su documento de identidad de fojas cuarenta y uno; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.-----*

## **2.9 Del Elemento Temporal de la causal:**

*Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----  
---*

**A)** *De los fundamentos de hecho del escrito de demanda, tal señala como fecha cierta de separación, el diez de agosto del dos mil once, sustentándose en el acta de conciliación arribada en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar, en donde indicaron que ambos se encontraban viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; y, de la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 115 del expediente 427-2011), acompañado en cuerda separada al principal, se ha consignado en el acápite primero, que las partes en litis se encontraban separados y viviendo en forma independiente, lo que importa un reconocimiento o declaración expresa del rompimiento de la vida conyugal, mas no así, la fecha de celebración del acta de audiencia única, importa el inicio de la separación de las partes en litis.-----*

**B)** *La demandada, ha señalado en el acápite décimo de los fundamentos de su contradicción (ver fojas 49), que “llevan más de dos años de separados con el demandante”; es decir, si bien acepta la separación, no ha señalado fecha exacta del*

inicio de la misma; por lo que, deberá compulsarse los medios probatorios aportados al presente proceso, a efectos de determinar la fecha cierta de separación.-----

**C)** De la revisión del expediente número 2011-427 sobre violencia familiar seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandado, el que obra en cuerda separa al principal, se advierte que:

-----

i) De la manifestación del hoy demandante ante la Segunda Fiscalía de Familia de éste Distrito Judicial (ver fojas 38-39), realizada con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, al preguntársele para que explicara qué problema se presentó con su esposa el día ocho de marzo del dos mil once, dijo: “que el día **siete de marzo** tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal, en la noche la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote, mis padres me acompañaron, luego que estuve en el Hospital llame a su papá, quién luego se apersonó al Hospital a ver la situación de su hija, posteriormente que A saliera del Hospital yo conversé con mi suegro a efecto de que ella se quedare en su casa, porque no había nadie quién se queda con ella, ya que yo salgo trabajo todo el día” (ver fojas 38); de lo que se puede advertir, que al siete de marzo del dos mil once, las partes aun vivían en el domicilio de los padres del hoy demandante, en donde se habría producido una discusión entre las partes en litis.-

ii) Asimismo, de la declaración antes mencionada, el demandado al responder la décima y décimo séptima pregunta ( ver fojas 39-40), señala: “estoy casado con la agraviada hace poco más de dos años, por la vía civil, **la casa donde vivíamos era la de mis padres, donde actualmente vivo**”; “**ella vive en la casa de sus padres** ubicado en la Urbanización D Tres Lote Treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote” (lo resaltado es nuestro); afirmaciones que nos permite inferir que, a la fecha de dicha declaración, veinticinco de marzo del dos mil once, las partes no ejercían el deber de cohabitación.--

iii) No obstante, de la declaración de la hoy demandada, realizada con fecha dieciséis de marzo del dos mil once, (ver fojas 06-07), al responder la tercera pregunta, señala: “físicamente no me ha maltratado pero psicológicamente si lo ha hecho, dichas agresiones comenzaron en el mes de febrero de este año, en forma constante me dice que me largue de la casa, me humilla como mujer y me está pidiendo el divorcio, además de su falta de atención como esposo, no se preocupa de cómo me siento, solamente quiere que me vaya de la casa, **desde el día lunes ocho de marzo del año en curso, no me deja ingresar al domicilio donde habitan para quedarme a vivir allí**, porque dice que ya no vivo allí” (lo resaltado es nuestro); es decir, la misma accionada reconoce que a partir del ocho de marzo del dos mil once, ya no vivían de consuno en el domicilio conyugal, debido a presuntas agresiones psicológicas inferidas por el hoy demandante; fecha que guarda correspondencia con lo señalado por el hoy demandante en el acápite séptimo de los fundamentos de la contestación de demanda del proceso de violencia familiar, presentado con fecha veinticinco de mayo del dos mil once (ver fojas 99-102), cuando señala: “Lo cierto es que han acontecido problemas, los cuales se han intensificado con el paso del tiempo, debido a los excesivos celos de mi esposa, resultando imposible continuar con la convivencia, teniendo su punto de quiebre el día **siete de marzo**, donde mi esposa al escuchar una conversación telefónica, asume que

tengo otra relación, ...”; lo que se evidencia que el día siete de marzo del dos mil once, se habría suscitado una discusión entre las partes en litis, siendo que, desde el día siguiente, **ocho de marzo de dicho año**, la demandada ya no habitó en el domicilio conyugal.-----

iv) A mayor abundamiento, del protocolo de pericia psicológica número 1962-2011-PSC correspondiente a la hoy demandada, realizada por el Instituto de Medicina Legal, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), cuya fecha de evaluación data del treinta de marzo del dos mil once, del contenido de la historia familiar, señala: “ el es mi ex pareja, se llama B, el trabaja en la ferretería pero también es profesor, con el me llevo mal ya no lo veo, es una persona impulsiva y que me saca en cara de todo”, “yo por ahora estoy viviendo en la casa de mis padres junto a mis hermanos, porque me fui de la casa de él porque mi esposo mucho me maltrata emocionalmente”; con lo que se acredita que, la demandada no retornó al domicilio conyugal.-----  
---

v) Siendo como se indica, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del **OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.--

## **2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:**

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del ocho de marzo del año dos mil once, siendo que, en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos procreados dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas once, el veintisiete de marzo del dos mil quince, el plazo de dos años se ha cumplido.-----

## **2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:**

### **2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:**

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil<sup>10</sup>, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria<sup>11</sup>; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de

<sup>10</sup> Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

<sup>11</sup> Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

*cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”<sup>12</sup>.-*

-----

*2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----*

*A) El actor en los fundamentos de hecho de la demanda tantas veces aludida, en el acápite uno punto cuatro, respecto a la indemnización de daños y perjuicios refiere textualmente que: “... no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes, y esto ha sido reconocido por la demandante en la audiencia de conciliación del expediente 2011-00427, cuando reconocen que debido al poco tiempo del matrimonio ha existido incompatibilidad de caracteres lo cual ha dado lugar a ciertos hechos a que la pareja se distancie y en la actualidad se encuentren viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos... ”; por lo que no hay derecho a indemnización a ninguna de las partes, renunciando el recurrente a alguna posible indemnización a su favor. De lo aseverado por el demandado, se infiere que no existiría cónyuge más perjudicado con la separación; no obstante, la demandada solicita la suma ascendente a diez mil nuevos soles por concepto de indemnización, dado, indica, a su calidad de cónyuge perjudicada.-----*

*B) De la revisión del proceso sobre violencia familiar seguida entre las parte en litis, se advierte que tal, concluyó mediante conciliación, en donde las partes en litis reconocieron la existencia de hechos que dieron lugar a que se distancien y que se encontraban separados viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; lo que podría llevar a la conclusión de la existencia de una separación armoniosa; no obstante ello, de la pericia psicológica practicada en la persona de la demandada ya antes referida,*

---

<sup>12</sup> ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y



realizada con fecha treinta de marzo del dos mil once, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), se determina que: Sus características dan cuenta de ser una persona que se considera frágil, débil e inadecuada, exhibe una carencia de autoconfianza menospreciando las propias actitudes, evita con timidez la tensión social y los conflictos interpersonales, se considera despreciada, incomprendida y rebajada por su ex pareja, no consigue conciliar su estado de ánimo, con rasgos de inestabilidad emocional, tiene cambios marcados de la normalidad a la depresión y a la excitación o puede padecer de largos períodos de abatimiento y apatía con momentos intercalados de tristeza, llanto, ansiedad, temor a perder el control de su matrimonio. Procede de un hogar de estructura desintegrada y de dinámica negativamente disfuncional, con una ex pareja muy poco comprometido con su rol, siente que sus necesidades no son satisfechas, así mismo, evidencia la presencia de sentimientos afectivos negativos y ambivalentes hacia su ex pareja, con actitudes de rechazo y resentimiento hacia este, actualmente mantiene una relación tensional y conflictiva; concluyéndose que presenta: “1. Reacción Ansiosa Situacional compatible a conflicto conyugal; 2. Personalidad dependiente con rasgos inestables; 3. Se sugiere apoyo psicológico”; la que contrastada con el informe social de la hoy demandada (ver fojas 110-112), de la apreciación efectuada por la trabajadora social, señala: “se ha percibido sufrimiento interior, deterioro de su autoestima, se recomienda intervención legal, evitar que se continúe con la revictimización, asimismo, brindarle las medidas de protección como también tratamiento médico. Más aún, del informe psicológico número 43-2-2011-PSI-CRM-MPS (ver fojas 159), se determina que: ... Emocionalmente presente síntomas de depresión y ansiedad muy elevados relacionados con los hechos de violencia suscitados en su entorno familiar, se muestra muy insegura y dependiente, le cuesta tomar las riendas de su vida, reacciona ante las dificultades con temor; socialmente, las amistades son escasas porque el esposo le prohibía salir, aparentando estar bien para los demás, no se encuentra de ánimo, siente desgano como para salir y distraerse. Siendo ello así y mediante un raciocinio lógico, este Despacho puede advertir de la afectación emocional sufrida por la accionada a la fecha de la separación, máxime si como se ha acreditado en autos, no existe evidencia en los actuados que la demandada haya faltado a sus deberes conyugales.-----

C) En lo que respecta a la parte demandante, don B, resulta importante mencionar que, éste ha señalado en el acápite uno punto cuarto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, lo siguiente: “... en el presente caso, **no existe cónyuge perjudicado**, por cuanto nuestra separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes...” (lo resaltado es nuestro); de lo que se desprende que el demandante no se considera cónyuge perjudicado; más aún, si no se advierte en autos, medio probatorio alguno que lleve a la convicción de dicha calidad; de allí que, este Despacho puede inferir que no existe afectación emocional en el demandante.-----

D) En este orden de ideas, habiéndose acreditado la condición de la accionada, como la más perjudicada con la separación, habiéndose acreditado además, la afectación emocional que le causó la separación, como consecuencia de los maltratos psicológicos a

*que fue expuesta, este Despacho deberá valorar tales elementos para fijar la indemnización solicitada.-----*

## **2.12. De las Pretensiones Accesorias:**

*El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que no existen hijos matrimoniales; de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.-----*

### **2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada:**

*A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si tales están incursos en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida<sup>13</sup>;*

*B) En el caso de autos, no se ha acreditado con medio probatorio alguno que los aún cónyuges se encuentre en estado de necesidad, el que además debe ser acreditado con los medios probatorios permitidos por ley;*

*C) Con el expediente número 527-2011 seguido por las partes en litis sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado –Familia que se tiene a la vista, se verifica que mediante sentencia expedida en dichos autos (ver fojas 103-107) y confirmada por el Superior en Grado mediante sentencia de vista (ver fojas 144-147), se declaró infundada la demanda; y, si bien es cierto, la demandada ha informado que su derecho en tal sentido se encuentra vigente, no es menos cierto que en autos, no existe medio probatorio alguno que de cuenta que del estado de necesidad de la accionada; más aún, si conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad de la misma, se verifica que se trata de una persona joven y consecuentemente, parte de la Población Económicamente Activa;*

*D) En lo que corresponde al demandado y, tal como es de verse de la declaración de parte realizada en la audiencia púnica del proceso alimentario número 527-2011 (ver fojas 54-56), informa que trabaja en la ciudad de Huarmey, teniendo que solventar sus gastos de alimentación, habitación e incluso maestría. Si se tiene en cuenta que en dicha fecha, tal ofreció acudir a la actora con un porcentaje de su sueldo temporalmente, este Despacho infiere que efectivamente, realiza actividad laboral que le permite sufragar sus*

---

<sup>13</sup> Artículo 350 del Código Civil: "... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél."

necesidades vitales, de allí que en autos, tampoco se ha acreditado su estado de necesidad que haga viable una posible pensión alimentaria en su favor;

E) En este orden de ideas, no habiéndose acreditado en autos que tales se encuentren en alguno de los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Sustantivo, éste Despacho determinará el cese recíproco entre los cónyuges, es decir, la aplicación de la regla general de la norma antes indicada.-----

### **2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:**

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, máxime que, la parte demandante y demandada, ha señalado la inexistencia de bienes que puedan ser materia de liquidación; de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.-----

-----  
Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 340, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil.- **Administrando Justicia a Nombre de la Nación.**-----

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

#### **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas once a quince y subsanada mediante el escrito de fojas veinticinco, interpuesta por don B en contra de doña A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:** --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y doña A por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.-----  
----

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, ocho de marzo del año dos mil once; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.-----

C) No se fija Régimen Familiar al no haber procreado hijos matrimoniales.-----

D) **DETERMINASE** el **CESE RECÍPROCO** de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----  
-----

E) **SEÑALASE** por concepto de indemnización, la suma ascendente a **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, los que serán abonados por el demandante, don B a favor de la demandada, doña A; .---

*F) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.-*

*F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-----*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA CIVIL

---

**EXPEDIENTE: 00472-2015-0-2501-JR-FC-03**

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR: MARGARITA JACINTO TEQUE

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote, dieciocho de octubre  
del dos mil dieciséis. -

**I.- ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución **número ocho**, de folios 90 a 101, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día 23 de febrero del año 2009.- Con los acompañados consistentes en Expediente 527-2011-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos, seguido por la demanda A, contra el demandante Enríquez Ruiz, sobre Alimentos (folios 190; Expediente 427-2011-0-25021-JR-FC-01, seguido por el Ministerio Público, en contra el demandado B, sobre violencia Familiar en agravio de la demandada A (folios 172), e incidente sobre medida de protección, en folios 55, que se tienen a la vista al momento de sentenciar.-

**II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

***Marco Legal - De la consulta:***

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”<sup>14</sup>.

3.- Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”<sup>15</sup>.

#### ***Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:***

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 08 de julio del 2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495, precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

#### ***Del caso concreto:***

7.- Del estudio del proceso se advierte, que el demandante B, contrajo matrimonio civil con la demandada A, el 23 de febrero del 2009, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según acta de matrimonio (ver folios 04). La parte demandante refiere que durante su unión conyugal no procrearon hijos durante el tiempo de la convivencia y agrega que durante el matrimonio adquirieron bienes, pero en la Audiencia de

---

<sup>14</sup> HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

<sup>15</sup> Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

Conciliación realizada en el proceso N° 2011-427 sobre Violencia familiar, se acordó que dicho bien pasaría a propiedad únicamente de demandada, pero que y a partir de dicha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división y que no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidades de caracteres entre las partes.

**8.-** Mediante resolución número dos, de fecha 23 de abril del 2015 (folios 26), se admite a trámite la demanda y se ordena notificar a la demandada, otorgándole el plazo de 30 días para que conteste la demanda. Por escrito de fecha 23 de junio del 2015 (folios 47 a 51), la emplazada se apersona al proceso y contesta la demanda, indicando que es falso que su matrimonio termino por incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que el demandante le ocasionaba. Refiere que en los procesos de alimentos y violencia familiar se puede verificar la separación física y permanente por más de dos años, como bien lo ha señalado el demandante pero también se podrá apreciar la intención deliberada del demandante de no reanudar la vida en común, pues estaba enferma y bajo tratamiento olvidando que los deberes que se derivan del matrimonio es la cohabitación, fidelidad, y asistencia mutua, por ello solicita al juzgado se señale una indemnización. Y mediante la resolución número 05 de fecha 16 de octubre del 2015 se fijan los puntos controvertidos [ver folios 61 a 62].

**9.-** Estando a las actuaciones procesales descritas la Jueza, luego de verificar los medios probatorios aportados al proceso, ha establecido que las partes se encuentran separados por más de dos años, es decir, este periodo se habría cumplido antes de la interposición de la demanda de fecha 23 de junio del año 2015, llegando a esta conclusión con el mérito de las declaraciones del demandante y la demandada, quien lo corrobora en su escrito de contestación de demanda cuando señala que efectivamente con el demandante se encuentran separados por más de dos años; asimismo de los documentos de identidad, tanto del actor como de la emplazada, se acredita que ambos mantienen domicilios distintos (ver folios 03 y 41), por lo tanto se acredita la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliendo así el requisito de la temporalidad; además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), por lo que resulta procedente la disolución del vinculo matrimonial por la causal invocada, máxime si tal como se expuso en el considerando anterior, la demandada tiene pleno conocimiento del proceso y del contenido de la pretensión al haber contestado la demanda, en consecuencia procede la disolución del vinculo matrimonial al no haber sido objetados los hechos materia de la controversia por la emplazada

***Respecto al Régimen Patrimonial:***

**10.-** De lo actuado en el proceso, el demandante ha señalado que dentro del vínculo matrimonial han adquirido bienes sin embargo de acuerdo al acta de Audiencia de Conciliación de fecha 10 de agosto del 2011 de folios 08, corroborado con el expediente N° 427-2011, que se tiene a la vista de Violencia Familiar seguido en contra de su persona en agravio de A (folios 115), las partes acordaron que todos los bienes tendrán como única propietaria a la agraviada; hecho que también ha sido admitido por la demandada en su escrito de contestación de demanda, por lo que siendo así no corresponde emitir un pronunciamiento al respecto, al no existir a la fecha bienes sociales pasibles de liquidarse.

***Respecto al Régimen de visitas:***

**11.-** Respecto a este extremo no cabe pronunciamiento por parte de este colegiado, toda vez que conforme lo han mencionado las partes durante su periodo de convivencia no han procreado hijos.

***En cuanto al derecho alimentario:***

**12.-** No habiendo procreado hijos durante el matrimonio resulta inoficioso que la Sala se pronuncie al respecto, más aún si ninguna de las partes han acreditado estado de necesidad a fin de establecer cualquiera de las excepciones a que se contrae el artículo 350 del Código Civil, máxime si los alimentos solicitados por la demandada ante el Juez de Paz Letrado fue declarado infundado conforme se aprecia a folios 103 a 107 del Expediente Número 527-2011-JP-FC-01 que se tiene a la vista, sentencia que fue confirmada por el Superior conforme es de verse de folios 144 a 147.

***De la indemnización:***

**13.-** El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

**14.-** El Tercer Pleno Casatorio Civil, presta especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, establece en su regla N° 4, con carácter de precedente vinculante, que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Por lo que el A quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) *el grado de afectación emocional o psicológica;* b) *la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar;* c) *si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;* d) *si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio;* e) *perdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.*



**15.-** Es necesario indicar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; en tal sentido el colegiado considera acertada la decisión de la A quo, en el sentido de ordenar la indemnización en favor de la demandada; en tanto analiza los hechos y los informes psicológicos de las partes, consignados en el proceso de Violencia Familiar número 427-2011 que corre como acompañado, concluyendo que producto de las relaciones conflictivas se ha producido una afectación emocional en perjuicio de la demandada, que le ocasiona una personalidad dependiente con rasgos inestables, más cuando no hay indicios que esta haya faltado a sus deberes conyugales.

**16.-** Asimismo podemos advertir que del proceso de alimentos seguido por la parte demandada signado con el número 527-2011-JP-FC-01 que obra también como acompañado en el presente proceso, la demandada en su escrito de demanda (ver folios 19 a 23) hace referencia a los maltratos psicológicos sufridos por parte de su esposo el demandante y que producto de los mismos, el carácter violento y agresivo fue incluso ingresada por emergencia al Hospital Eleazar Guzmán Barrón, tal como queda corroborado con los documentos obrante a folios 4 a 6, del mencionado proceso; hechos que si bien han sido negados por don B, también es cierto que en su declaración obrante a folios 38 a 39, del proceso número 427-2011-JR-FC-01 de Violencia Familiar, ha indicado a la pregunta número cuatro: *"...Que el día 07 de marzo tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal en la noche y la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote..."*, asimismo a la respuesta de la pregunta número trece dijo: *"...que los problemas se viene suscitando más de un año atrás y es porque ella es celosa, no permite que ninguna persona que sea del sexo opuesto, así sea familiares se me acerque, porque rápido se altera e inclusive en el trabajo me llamaba, a la salida o cuando tenía alguna reunión de trabajo, y eso siempre lo ha hecho";*.

**17.-** De lo expuesto se puede establecer que, la situación de hecho vivida y acreditada en el proceso de Violencia Familiar, se subsume en lo previsto por el inciso 4 del precedente vinculante contenido en el Tercer Pleno de Familia; por lo que dado el tiempo transcurrido de la separación y estando a que la cónyuge no percibe una pensión de alimentos, resulta acertado señalar una suma indemnizatoria a favor de la demandada, la misma que debe ser fijada acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al caso concreto, considerando que el monto señalado por la A quo, debe ser confirmado.

**18.-** Siendo así se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía del proceso de conocimiento, observándose los principios del debido proceso formal y sustancial, razón por la cual se debe proceder a aprobar la resolución de primera instancia, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**IV.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**SE RESUELVE:**

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número **ocho**, que obra de folios 90 a 101, que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por **B**, contra **A**; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el día 23 de febrero del año 2009; con todo lo demás que lo contiene; hágase saber a las partes y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente **Oscar Pérez Sánchez**.-

SS.

SANCHEZ MELGAREJO, S.

**PEREZ SANCHEZ, O.**

ALVA VÁSQUEZ, A.

.....

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación**

<b>Dimensiones</b> <b>Objeto de estudio</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES</b>	<b>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN</b>
<b>PROCESO</b>	¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso?	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles)
		Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Hechos con arreglo a la Ley (Procesos civiles)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de expresiones técnicas (Latín)		

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio la caracterización, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Chimbote 24 de julio del 2019.

*Tesista: ----Linda Mishell Reyna Villafranca*

ORCID 0000-0001-7549-2482

*DNI N° 71862647*



### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	1.00	50	50.00
• Fotocopias	0.50	80	40.00
• Empastado	25.00	2	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	500	50.00
• Lapiceros	0.80	2	1.60
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	77.40	636	291.00
<b>Gastos de viaje</b>	2.00	20	40.00
• Pasajes para recolectar información	3.00	30	90.00
<b>Sub total</b>	5.00	50	130.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	82.40	686	421.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>	155.00	11	400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>	63.00	4	252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>	218.00	30	652.00
<b>Total (S/.)</b>	436.00	45	1.304

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo